

**HUGO SUAREZ FIAT
ABOGADO**

**SEÑOR
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
E.S.D.**

**RADICACION: 2019-00662-00 (76001-40-03-030-2019-00662-00)
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO EL RETIRO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: SUÁREZ ESCOBAR Y CIA S. EN C.**

HUGO SUÁREZ FIAT, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, Valle, identificado con la cédula de ciudadanía # 14.955.575 de Cali, abogado con T.P. No 15.900 del C.S. J., quién para los efectos del tema de la referencia obro en la calidad de apoderado especial de la sociedad demandada, **SUÁREZ ESCOBAR Y CIA S. EN C.**, a usted con el mayor respeto y comedimiento le manifiesto que me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra el texto completo del auto # 2586 de fecha 31 de agosto de 2.021 dictado por su despacho, el cual fue publicado en estado de fecha septiembre 1 del presente año, en el cual se resuelve fijar fecha y hora para practicar la Audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso y como consecuencia del texto se ordena tener en cuenta las pruebas aportadas por las partes, absteniéndose, sin embargo, de decretar la **PRUEBA PERICIAL**, solicitada por el suscrito, en la que se pedía se designara un perito experto que determinara exactamente cuáles son las obligaciones económicas mensuales, a tenor de la ley vigente, del Reglamento de Propiedad Horizontal y de los módulos de contribución impuestos por las normas que rigen actualmente para la copropiedad constituida por el **EDIFICIO EL RETIRO PROPIEDAD HORIZONTAL**, circunstancia con la cual se podría establecer, a través de la mirada profesional de un tercero, cuáles son los rubros del presupuesto anual de la Copropiedad que deben ser y los que no deben ser atendidos por los Locales # 1 y # 2, con el fin de que se sirva **REVOCAR el auto atacado** y en su lugar se decrete la PRUEBA PERICIAL pedida por la parte demandada concediéndose el TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS para su presentación, solicitando simultáneamente se decrete una nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso.

PROPOSITO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El propósito del RECURSO consiste en que el despacho a su digno cargo revoque la decisión, en la que se negó la **PRUEBA PERICIAL**, la cual fue pedida oportunamente y que en gracia de discusión, **SE LE CONCEDA UN TÉRMINO**,

al representante judicial de la parte demandada, **NO INFERIOR A LOS DIEZ (10) DÍAS**, para que se haga compulsar el peritazgo que emita un profesional en la materia o en su lugar una institución especializada, evento con el que se contribuirá al reclutamiento de material académico, jurídico y técnico que le servirá al juzgador para tomar la decisión más idónea posible frente a la controversia que plantea la demanda ejecutiva.

La **PRUEBA PERICIAL** solicitada por la parte demandada servirá para ilustrar a cabalidad a su Señoría y a las partes enfrascadas en el debate jurídico, al incorporarse suficientes elementos de juicio - bien ilustrativos - sobre el tópico que ha generado la innecesaria confrontación entre el **EDIFICIO EL RETIRO PROPIEDAD HORIZONTAL** y la sociedad demandada **SUÁREZ ESCOBAR Y CIA. S. EN C.**, la cual por un período no inferior a una década y algunos meses - iniciando el día 1 de enero de 2009 y hasta el día 31 de marzo de 2019 - pagó puntualmente y sin excepción, mes tras mes, las cuotas de administración a las cuales se le obligaba, **NO OBSTANTE QUE DESDE CUANDO LA SOCIEDAD DEMANDADA SE VINCULÓ A LA COPROPIEDAD, ADVIRTIÓ ENFÁTICAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO EL RETIRO PROPIEDAD HORIZONTAL, COMO SE COMPROBÓ CON EL DOCUMENTO PERTINENTE**, sobre la gravísima irregularidad en la fijación de los montos de la facturación que se emitía mes tras mes y año tras año, **FENÓMENO FRENTE AL CUAL NUNCA SE TOMÓ UNA MEDIDA CORRECTIVA, VULNERÁNDOSE EN FORMA PERMANENTE, DELIBERADA Y DRAMÁTICA LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LA SOCIEDAD DEMANDADA.**

Evidentemente, al solicitar la **PRUEBA PERICIAL**, en el escrito de contestación de la demanda y en la solicitud de pruebas, se incurrió en una omisión e indebida interpretación, en forma totalmente involuntaria, pero lo más importante es que en el fondo, como puede ser apreciado con lo que se explicó antes, para beneficio y claridad de lo que seguirá más adelante, la **PRUEBA PERICIAL** generará un inmenso valor agregado, con el que el despacho podrá referenciar mejor los álgidos temas planteados y sobre todo se podrá forjar una decisión en la que se tengan en cuenta todas las aristas que han surgido como consecuencia del conflicto y de la controversia que nos hace concurrir ante quién imparte justicia, que es lo que finalmente debe prevalecer.

Le ruego al señor Juez comprender que el rezago legislativo y jurisprudencial, que dejó en la mente del Abogado que representa a la sociedad demandada, el continuo uso del Código Procesal que estuvo vigente por muchos años y las referencias que hicieron por lustros, al mismo, los propios jueces, hasta que empezó a regir el nuevo Código General del Proceso, a partir de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, es el responsable de la omisión e indebida interpretación que cometí al solicitar inicialmente se decretara la **PRUEBA PERICIAL**, de la forma como se hizo. Pero el error no ata cuando se le reconoce expresamente como se hace aquí. Ofrezco disculpas a su Señoría por lo sucedido.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Es de suma importancia para el proceso ejecutivo que nos involucra se autorice la práctica de la **PRUEBA PERICIAL**, de la forma como ahora es solicitada, con el fin de avalar los argumentos expuestos en los hechos narrados y los alegatos esgrimidos en la contestación de la demanda, de tal forma que el juez de conocimiento tenga a su alcance, **ANTES DE EMITIR EL FALLO DEFINITIVO**, el mayor número de elementos académicos, jurídicos y técnicos, amén de que es menester que la **PRUEBA PERICIAL** fije estrictamente los lineamientos que determinan cuáles son exactamente los parámetros que establecen las obligaciones pecuniarias que deben ser atendidas por los Locales # 1 y # 2.

Por las razones expuestas en la introducción y por el soporte legal invocado ahora, solicito de forma comedida y respetuosa a su Señoría se sirva revocar el auto impugnado, autorizando el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para presentar la experticia solicitada, formalizando que el recurso radicado mediante este libelo procede contra el auto # 2586 de fecha 31 de agosto de 2.021, notificado el día 1 de Septiembre de 2021, por la sencilla razón de que lo que se busca con este escrito es que para la Audiencia que se va a llevar a cabo, bajo la dirección de su señoría, se disponga de la **PRUEBA PERICIAL**, la cual es considerada esencial, sustancial y de gran importancia para los temas que se ventilan en este debate.

En subsidio, como se dijo en la introducción, formulo **RECURSO DE APELACIÓN** contra la mencionada providencia. Téngase como fundamento del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto lo planteado en el presente documento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 226 y s.s. del Código General del Proceso. Artículos 318, 319 y 320 del mismo Código

Del señor juez atentamente,



HUGO SUÁREZ FIAT
C.C. 14.955. 575 DE CALI
T.P. 15.900 DEL C.S.J.